



AYUNTAMIENTO DE TEROR  
www.teror.es

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDAN LAS ADMINISTRACIONES O AUTORIDADES LOCALES, A INSTANCIA DE PARTE.**

### **ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Teror establece la Tasa por documentos que expida o de que entiendan las Administraciones o autoridades locales, a instancia de parte, a que se refiere el artículo 20.4 a) del citado Real Decreto Legislativo, la cual se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del ya aludido Real Decreto Legislativo.

### **ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE**

**1.** Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

**2.** A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

**3.** No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal.

### **ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

### **ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES**

**1.** Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

#### **ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA**

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuantía de la Tarifa corresponde a la tramitación completa, de cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

#### **ARTÍCULO 7.- TARIFA**

<b>C O N C E P T O</b>	<b>I M P O R T E</b>
<b>Epígrafe 1.- CERTIFICACIONES:</b>	
- De vecindad, residencia o acuerdo municipal	1,80
- De antigüedad urbanística:	
a) Hasta 90 m <sup>2</sup>	120,20
b) De 91 m <sup>2</sup> a 149 m <sup>2</sup>	150,25
c) Más de 149 m <sup>2</sup>	180,30
- De calificación urbanística	90,15

<p><b>Epígrafe 2.- COPIAS DE DOCUMENTOS, FOTOCOPIAS Y OTROS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Solicitud de antecedentes sobre documentos <span style="float: right;">3,00</span></li> </ul> <p>La cuantía anterior se incrementará en los siguientes porcentajes</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Hasta tres años de antigüedad <span style="float: right;">10%</span></li> <li>b) De tres a cinco años <span style="float: right;">30%</span></li> <li>c) De cinco a diez años <span style="float: right;">60%</span></li> <li>d) De más de diez años <span style="float: right;">100%</span></li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Por cada anuncio fijado en el tablón de edictos <span style="float: right;">1,20</span></li> <li>- Por cada fotocopia que soliciten los administrados de documentos privados, copias de documentos que presenten en el Ayuntamiento o fotocopia de certificado de residencia u otro tipo. <span style="float: right;">0,30</span></li> <li>- Por cada fotocopia que soliciten los administrados o miembros de grupos políticos sobre acuerdos de la Corporación Local, así como antecedentes de cualquier documento municipal. <span style="float: right;">0,30</span></li> </ul>	
<p><b>Epígrafe 3.- EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Por cada solicitud de informe que se presente para el catastro de fincas rústicas o urbanas <span style="float: right;">4,80</span></li> <li>- Por cada consulta e informe a los catastros de rústica y urbana <span style="float: right;">2,40</span></li> <li>- Constitución de garantía provisional para contrato, etc. <span style="float: right;">3,00</span></li> <li>- Constitución de garantía definitiva <span style="float: right;">3,60</span></li> <li>- De declaración de ruinas <span style="float: right;">150,25</span></li> <li>- Por cada Informe urbanístico o Técnico expedido <span style="float: right;">60,10</span></li> <li>- Copia de planos: <span style="float: right;">0,60</span> <ul style="list-style-type: none"> <li>DIN A-3</li> <li>Superior a DIN A-3, por m<sup>2</sup> de papel</li> </ul> </li> <li>- Peritaciones-valoraciones: <span style="float: right;">6,01</span> <ul style="list-style-type: none"> <li>Inferiores a 30.000,00 € <span style="float: right;">90,15</span></li> <li>De 30.000,00 a 150.000,00 € <span style="float: right;">120,20</span></li> <li>Superior a 150.000,00 € <span style="float: right;">150,25</span></li> </ul> </li> <li>- Modificación del planeamiento urbanístico a instancia de particulares <span style="float: right;">0,96 €/m<sup>2</sup></span></li> <li>- Planes parciales, Planes especiales y estudios de detalle promovidos por particulares <span style="float: right;">0,02 €/m<sup>2</sup></span></li> </ul>	
<p><b>Epígrafe 4.- CONCESIONES Y LICENCIAS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Por cada Licencia de Transporte <span style="float: right;">12,02</span></li> </ul>	

<b>Epígrafe 5.- BASTANTEOS Y COMPULSAS:</b>	
- Por Bastanteo de Poderes	3,00
- Realización de compulsas (por cada folio)	0,60

## **ARTÍCULO 8.- DEVENGO**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que motiven la actuación municipal de oficio, o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

## **ARTÍCULO 9.- NORMAS DE GESTIÓN**

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación y su cobro se realizará:

a) Como norma general, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquél no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

b) Mediante el pago en efectivo en las oficinas municipales en el momento de presentación de la solicitud.

c) Por giro postal o telegráfico, o mediante transferencia dirigida a la oficina pública correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 38.7 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud o expediente.

3. El funcionario encargado del Registro General de entrada y salida de documentos y comunicaciones de la Administración Municipal, llevará cuenta y razón de todas las partidas del sello municipal que se le entreguen, y efectuará el ingreso y liquidaciones pertinentes que el Ayuntamiento acuerde.

## **ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## **ARTÍCULO 11.- RÉGIMEN SUPLETORIO**

Para lo no previsto expresamente en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; el Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones vigentes en materia recaudadora.

## **DISPOSICIÓN FINAL.-**

La presente Ordenanza Fiscal, modificada en virtud de acuerdo plenario, de fecha 08 de noviembre de 2010, entrará en vigor el día uno de Enero de 2011, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.